

361

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 11001-40-03-043-2017-01392-00

13 DIC 2021

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como la parte demandante alego como causal el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, obsérvese que se allegaron al plenario recibos que dan cuenta del pago de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto del presente asunto hasta el 25 de febrero de 2020, resaltándose que los demandados María Helena Castro Bernal, Andrés Mauricio Ruiz Castro y Diego Fabian Ruiz Castro, a la hora de contestar la demanda habían acreditado el pago de los cánones de arrendamiento, las mismas serán tenidas en cuenta.

A tono con lo anterior, de las excepciones de merito se corre traslado a la parte de mandante de las contestaciones presentadas por los citados demandados por el término de tres (3) días conforme lo normado en el inciso 6 del canon 391 del C.G.P.

2. Destáquese que, pese tenerse en cuenta las citadas contestaciones de la demanda, esta sede judicial dispone **no continuar escuchando a los demandados** como quiera que no han dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 4º del canon 384 del Código General del Proceso, que impone el pago a ordenes del juzgado de los cánones que se causen durante el proceso, resáltese que del documento a folio 360 que la ultima mensualidad se deposito el 25 de febrero de 2020, encontrándose pendientes de pago los cánones causados entre el mes de marzo de 2020 y octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 14 DIC 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

140.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

